

## **Sección I. Disposiciones generales**

### **AYUNTAMIENTO DE VALLEMOSSA**

#### **13318** *Elevación automática ordenanza municipal sobre el uso del fuego en los núcleos urbanos del municipio de Valldemossa durante la época de máximo riesgo de incendio forestal*

Acordado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2016, se aprueba la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL FUEGO EN LOS NÚCLEOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEMOSSA DURANTE LA ÉPOCA DE MÁXIMO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL. Y realizada la legal exposición al público sin haber presentado durante el tiempo de exposición ninguna reclamación, sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, transcribiendo a continuación el texto completo de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la referida ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el B.O.I.B.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL FUEGO EN LOS NÚCLEOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEMOSSA DURANTE LA ÉPOCA DE MÁXIMO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL.**

##### **Exposición de motivos**

Los núcleos urbanos de Valldemossa se encuentran enclavados en una de las áreas forestales más importantes de la Serra de Tramuntana y cualquier actividad relacionada con el fuego dentro de estos lugares puede representar un riesgo de propagación en el monte.

La normativa autonómica de prevención de incendios, decreto 125/2007, de 5 de octubre, por la que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, deja un cierto vacío en cuanto al uso del fuego dentro de las zonas urbanas.

Por ello y en espera de que esta carencia sea paliada se considera necesario implementar unas mínimas medidas de prevención desde el sentido común y dentro de las competencias municipales.

#### **TÍTULO I- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1. Objeto**

Esta ordenanza tiene como objetivo complementar las normas de prevención de incendios forestales vigentes en nuestra comunidad autónoma, regulando el uso del fuego al aire libre dentro de las zonas urbanas del municipio de Valldemossa durante la época de máximo riesgo.

##### **Artículo 2-Ámbito de aplicación**

Será aplicable exclusivamente a los núcleos urbanos de Valldemossa, Son Maixella, Port de Valldemossa y George Sand, y sólo dentro del plazo que se determine en la orden anual de prevención de incendios de la CAIB como época de máximo riesgo.

#### **TÍTULO II - CONDICIONES PARA EL USO DEL FUEGO**

##### **Artículo 3.**

Únicamente se podrán quemar restos vegetales y maderas no tratadas. Queda excluido cualquier otro tipo de residuo.



#### Artículo 4.

Para la eliminación de residuos vegetales, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Comunicación al Ajuntament: cuando por motivos razonados los residuos vegetales no se puedan trasladar al punto verde se deberá notificar al ayuntamiento la intención de llevar a cabo la quema. Esta notificación se hará en las oficinas municipales mediante un impreso normalizado del que el administrado se quedará copia. Se harán constar los datos del administrado, el lugar y las fechas en que se realizará el fuego, las condiciones generales de seguridad y su aceptación por parte del notificante. Todas las notificaciones de uso del fuego se deberán presentar como mínimo con una semana de antelación sobre la actividad prevista y se deberá llevar copia mientras se esté efectuando la actividad notificada a efectos de comprobación por las autoridades competentes.
- b) Horario de las cremas: el uso del fuego para eliminar restos vegetales estará restringido a la franja horaria entre las 6 h. y las 10 h. de la mañana y en las fechas que se hayan hecho constar en la notificación.
- c) Queda completamente prohibido la realización de quemas en días de viento.
- d) Se deberá avisar al teléfono 112 los días y horas de las quemas.
- e) En todo momento el fuego estará vigilado y se tendrán al alcance medios suficientes para apagar cualquier propagación involuntaria del fuego.
- f) En ningún caso se podrá abandonar el fuego si éste no se encuentra completamente apagado

#### Artículo 5. Uso recreativo del fuego

Se entiende como uso recreativo del fuego encendido al aire libre de barbacoas, hogueras para cocinar u hornos de leña sin mata-chispas a chimeneas.

Para hacer un uso recreativo del fuego en zonas urbanas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En todo momento el fuego estará vigilado y se tendrán al alcance medios suficientes para apagar cualquier propagación involuntaria del fuego.
- b) En ningún caso se podrá abandonar el fuego si éste no se encuentra completamente apagado. Se deberá tener atención especial a las cenizas y otros restos provenientes de la actividad.

Los fuegos artificiales y pirotécnicos deben ser autorizados por la Conselleria de Medi Ambient y, por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

### TÍTULO III - RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES DEL FUEGO

#### Artículo 6.

Los autores del fuego son responsables de todos los hechos que se produzcan como consecuencia de su uso.

#### Artículo 7.

A pesar del cumplimiento por parte de los autores del fuego de todas las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5, si el fuego se propagara originando un incendio, los autores serán responsables de cualquier tipo de daño que se produjera.

### TÍTULO IV - CONTROL DEL USO DEL FUEGO

#### Artículo 8.

Las autoridades competentes serán responsables de controlar y verificar las condiciones en que se llevan a cabo las quemas, procediendo, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5, a la paralización del fuego, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.





## TÍTULO V - FALTAS Y SANCIONES

### Artículo 9.

Corresponde al Ajuntament la corrección de las infracciones que se cometan respecto de las normas de la presente Ordenanza y su normativa complementaria.

Las infracciones a que se refiere el presente título se clasifican, de acuerdo con su entidad, en leves, graves y muy graves.

### Artículo 10.

Constituye falta leve la siguiente:

La realización de quemas en zonas urbanas dentro del horario establecido en esta Ordenanza sin haberlo comunicado previamente al Ajuntament.

### Artículo 11.

Son faltas graves las siguientes:

El incumplimiento de las condiciones de uso del fuego establecidas en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

- Las infracciones leves cuando concurren las circunstancias agravantes de reincidencia o reiteración.
- La reincidencia tendrá esta consideración cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de las mismas características durante el periodo de un año anterior al de la infracción sobre la que opere esta circunstancia agravante.
- La reiteración cuando haya sido por dos o más faltas leves de diferentes características, durante el mismo periodo.

### Artículo 12.

Son faltas muy graves las siguientes:

Las infracciones graves cuando concurren las circunstancias agravantes de reincidencia o reiteración.

### Artículo 13.

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán corregidas mediante las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves con multa de 30 a 150 euros.
- b) Las faltas graves con multa de 151 a 1.000 euros.
- c) Las faltas muy graves con multa de 1.001 a 3.000 euros.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, grado del daño producido al medio ambiente, peligro en que se haya puesto la salud y seguridad de las personas y grado del peligro de incendio.

## TÍTULO VI - MEDIDAS PROVISIONALES.

### Artículo 14.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ajuntament podrá adoptar y exigir medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación de la producción del daño.

### Artículo 15.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia a los interesados, salvo que concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente, o la existencia de un peligro de incendio; en cualquier caso, la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada una vez dada la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado, se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar las





alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOIB

**El Alcalde,**  
Nadal Torres Bujosa

